

**DICTAMEN 7/2024 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS
ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE
EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA**

Aprobado por el Pleno en la sesión de 8 de octubre de 2024

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Otras observaciones**
- VI. Conclusiones**



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 1/25	



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de dichas materias.

En este sentido, el día 10 de septiembre de 2024, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias en Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Asuntos Institucionales y Administraciones Públicas con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 2/25	



II. Contenido

El proyecto de decreto que se somete a dictamen tiene como fin la aprobación de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, y en el artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El marco competencial de la norma se sitúa en el artículo 15 de la Constitución Española, que establece el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como el primero y más importante de los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

Además, dado que la gestión integral de las emergencia supone un reto global, se deben tener en cuenta planes y estrategias de ámbito supranacional, como la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas, redefinida en Sendai en 2015, que representa un marco donde establecer y poner en práctica las políticas necesarias para hacer frente a las amenazas que afectan al planeta en su conjunto; o el Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea, que permite la movilización de todos los recursos del Sistema Nacional de Protección Civil para cooperar en catástrofes en terceros países y coordinar la actuación de los equipos de ayuda.

En este contexto, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, supuso un punto de inflexión en la regulación de la atención de las emergencias, al acuñar el concepto de Sistema Nacional de Protección Civil, configurándolo como un sistema global y coordinado con los sistemas autonómicos y municipales, para una óptima y eficiente atención de las emergencias. Posteriormente, con la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia Nacional de Protección Civil aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, se ahonda en la visión de que, en el mundo actual, global, cambiante e interdependiente, las causas y consecuencias de los distintos tipos de amenazas naturales o tecnológicas con efecto directo para las personas y sus bienes, traspasan fronteras.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 3/25	



En Andalucía, esta nueva visión aconseja, además de criterios de eficacia y eficiencia, caminar hacia un nuevo modelo de gestión más operativo y funcional, que mejore la estructura de gestión de emergencias que ha existido hasta ahora, con resultados muy satisfactorios, permitiendo el aprovechamiento de sinergias con la total integración de los operativos que la han llevado a cabo.

Por ello, el citado Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, autoriza la creación de una nueva Agencia, que tiene como finalidad atender a las emergencias de forma coordinada, de manera que posibilite una respuesta rápida y eficaz.

El objeto de la Agencia será coordinar, gestionar y ejecutar bajo un mando único la gestión técnica y ejecutiva del operativo de emergencias que sea de competencia autonómica, así como las producidas en el medio natural que por cualquier causa se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la formación en materia de seguridad del mismo.

La Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía se configura como una agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dadas las singularidades de la actividad que va a desarrollar, con funciones que implican el ejercicio de autoridad, así como por la necesidad de potenciar su capacidad de gestión y especialización. Esta adscripción le permite contar con un régimen jurídico y medios materiales y personales idóneos para la consecución de los fines previstos.

Por lo anterior se hace necesaria la aprobación de sus estatutos, según establece el artículo 56.2 de la misma ley.

El proyecto de decreto que se dictamina se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que se compone de un único artículo, cinco disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Su estructura es la siguiente:

Artículo único. Aprobación de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

Disposición adicional primera. *Habilitación para la ejecución.*

Disposición adicional segunda. *Adscripción de bienes, obligaciones y derechos.*

Disposición adicional tercera. *Régimen de integración del personal funcionario y laboral.*

Disposición adicional cuarta. *Adscripción de órganos colegiados.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	08/10/2024	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 4/25	



Disposición adicional quinta. Integración del personal en la Agencia Digital de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

Disposición transitoria segunda. Contrato de gestión.

Disposición transitoria tercera. Plan inicial de actuación.

Disposición transitoria cuarta. Integración del personal en la Agencia.

Disposición transitoria quinta. Subsistencia de delegaciones de competencias.

Disposición transitoria sexta. Prestación del servicio de vigilancia de la salud.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Disposición final segunda. Desarrollo y Ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

En cuanto a la estructura de los Estatutos que se aprueban, es la siguiente:

Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 1 a 4).

Se regulan aspectos de la Agencia como la naturaleza, personalidad y régimen jurídico, potestades administrativas que se le otorgan y la adscripción y ciudad donde radica su sede.

Capítulo II. Objeto, finalidad, funciones, principios generales y formas de gestión (artículos 5 a 10).

Además de las cuestiones enumeradas en su título, en este capítulo también se determinan las posibles relaciones interadministrativas y la gestión de calidad de la Agencia.

Capítulo III. De la estructura organizativa (artículos 11 a 23).

Este capítulo comienza con un artículo, el 11, en el que se fija la estructura orgánica de la agencia, y cuatro secciones en las que se pormenoriza la composición y funciones de cada uno de los órganos enumerados en el artículo introductorio.

Sección 1ª. Órganos de gobierno (artículos 12 a 16).

Que son la Presidencia, Vicepresidencia y el Consejo Rector.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	08/10/2024	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 5/25	



Sección 2ª. Órganos de dirección y administración (artículos 17 a 20).

Se regula la Dirección Gerencia; la Dirección General de Emergencias, Protección Civil y lucha contra incendios forestales; la Secretaría General, y el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA).

Sección 3ª. Órgano de participación (artículos 21 y 22).

Esta sección se encarga de regular la naturaleza, régimen de organización y funcionamiento, así como las funciones del Consejo Asesor del IESPA.

Sección 4ª. Comisión de Control (artículo 23).

En su único artículo, se regula la Comisión de Control.

Capítulo IV. Del contrato de gestión y el Plan de acción anual (artículos 24 y 25).

Se determina que el contrato de gestión tendrá vigencia de cuatro años, y definirá los objetivos a conseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar por la Agencia teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 72.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. También, se fija el contenido del Plan de Acción.

Capítulo V. Régimen presupuestario, económico financiero, contable y de control (artículos 26 y 27).

Está dedicado a determinar los recursos económicos con los que se financiará la Agencia, así como el control de la gestión económico-financiera y de eficacia a la que estará sometida.

Capítulo VI. Del régimen jurídico de los actos de la Agencia (artículos 28 a 31).

Se regulan los tipos de actos administrativos que se adoptarán, las normas sobre su revisión, la responsabilidad patrimonial y el asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de la Agencia, en su caso. Todo ello de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ya citada.

Capítulo VII. Del régimen de personal (artículos 32 a 39).

En este último capítulo se regulan todas las cuestiones que afectan al personal de la Agencia; desde su adscripción administrativa, los procesos de selección, la ordenación de puestos de trabajo, el régimen retributivo, el régimen jurídico del personal directivo, la evaluación del desempeño, los derechos de representación de las personas trabajadoras de la Agencia y, finalmente, la gestión de la prevención de riesgos laborales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 6/25	



III. Observaciones generales

Primera. El objeto del proyecto de decreto que nos ocupa viene constituido por la aprobación de los estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (ASEMA), fundamentándose, desde el punto de vista competencial, en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por LO 2/2007, de 19 de marzo (EAA); por lo que a la regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sus organismos autónomos respecta, así como desde el punto de vista material, en el artículo 66 EAA, que otorga competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que comprenden los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

Segunda. La creación de la ASEMA fue autorizada por el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, en concreto en su artículo 5.

Igualmente, hay que aludir a la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía que, en su artículo 1, en su dos apartados, establece que la gestión de emergencias ha de ser entendida como “conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otra situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos”; y que para realizar tales acciones “las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado de respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones, necesarias, basado en la colaboración entre las mismas, y en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general”.

Las observaciones que vamos a realizar, por tanto, deberán tener muy en cuenta lo indicado en el preámbulo del mencionado Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, como, muy especialmente, algunas de las previsiones contenidas en su capítulo II (artículos 5 y 6) relativo a la “Autorización para la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía”. En el precitado preámbulo se señala, entre otras consideraciones, que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 7/25	



“El Sistema Nacional de Protección Civil establece la prevención y respuesta ante este tipo de riesgos, y la planificación de emergencias se configura como la herramienta más eficaz para prevenir o mitigar sus efectos, proteger a las personas y los bienes, garantizando además una reacción adecuada ante los distintos tipos de emergencia. La planificación incluye la identificación de los riesgos, su caracterización y los procedimientos operativos adecuados para hacerles frente mediante una estructura orgánica proporcionada y funcional de respuesta.”

“El modelo en Andalucía debe ser el de gestión integral e integradora de todos los órganos y recursos públicos y privados del sistema regional de protección civil y gestión de emergencias –excluyendo las urgencias y emergencias de tipo sanitario que son exclusivas de la Consejería competente en materia de salud– dirigido de manera flexible y modular a cubrir las necesidades de protección de los ciudadanos. Un modelo de Administración eficiente formado por un equipo técnico y de especialistas capaces de coordinar desde nuestros centros operativos y del sistema de emergencias de Andalucía (112), regionales y provinciales, cualquier tipo de eventualidad, contando con los medios y recursos propios pertenecientes a todos los sectores relacionados con la atención a emergencias. Un sistema eficaz, sólido, compacto y seguro, referente único de los andaluces y nuestros visitantes, para la atención de cualquier tipo de emergencia, a través de un organismo unificado, tanto para la intervención directa como para la coordinación de recursos en función de la tipología del riesgo.”

Por su parte, el artículo 6, bajo el rótulo de “Personalidad, objeto, adscripción, régimen jurídico, fines y recursos económicos”, en su apartado 5, se refiere a la finalidad y funciones de la ASEMA, indicando lo siguiente:

“5. La Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias tiene como finalidad atender a las emergencias de forma coordinada, de manera que posibilite una respuesta rápida y eficaz. Para ello, se precisa de la gestión y coordinación de los diferentes servicios de Protección Civil adscritos a la Administración General de la Junta de Andalucía, así como el personal de los recursos afectos ante situaciones de emergencia, de conformidad con lo que determinen los distintos planes de emergencia y de protección civil.

De este modo, se configura como organismo técnico superior de protección civil y coordinación de emergencias de la Administración de la Junta de Andalucía para el desarrollo específico de las siguientes funciones:

(...)

d) La gestión integral de las emergencias y, muy especialmente, la planificación de la prevención y la lucha contra los incendios forestales y las emergencias de éstos derivadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 8/25	



(...)

f) La integración de los recursos autonómicos de prevención, planificación y respuesta a emergencias: Servicios de Protección Civil, Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA), Centro de Emergencias 112 y el Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales de Andalucía (Operativo INFOCA), y la coordinación del resto de servicios de intervención, cualquiera que sea su titularidad, en el ámbito de los distintos Planes de Emergencias.

(...)

n) Asesorar e informar en materia de emergencias, prevención y extinción de incendios a los municipios y entidades del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la realización de cualesquiera otras actividades de prevención de riesgos y calamidades en colaboración con las distintas Administraciones Públicas”.

En cuanto a su estructura, el proyecto de decreto dictaminado consta de un artículo único, cinco disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Estas disposiciones regulan, entre otras cuestiones, materias relativas a los recursos humanos de la Agencia, como la habilitación para adecuar los puestos de trabajo a la nueva estructura establecida por el decreto, el régimen de integración del personal funcionario y laboral, la integración del personal en la Agencia o la subsistencia de las delegaciones de competencias, así como la prestación del servicio de vigilancia de la salud; aspectos, todos ellos, de enorme significación para el Consejo Económico y Social de Andalucía.

Tercera. La creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía merece una opinión favorable por parte de este Consejo Económico y Social, en la medida en que esta entidad instrumental puede ser una herramienta eficaz para la actuación de la Administración en un ámbito donde están en juego derechos fundamentales consagrados en la Constitución de suma importancia como el derecho a la vida y a la integridad física, así como el derecho a la salud. Por ello, la aprobación de sus Estatutos a través de este decreto es necesaria y oportuna, si bien la norma que se nos somete a dictamen presenta aspectos susceptibles de mejora para potenciar la eficacia y eficiencia de la Agencia, objetivos muy presentes en el preámbulo del decreto en examen, y que pasamos a referir.

Cuarta. A lo largo del preámbulo del decreto, en línea con lo indicado en el artículo 6 del Decreto-ley 2/2003, de 11 de abril, que hemos reproducido, se insiste en la necesidad de coordinación entre los distintos organismos y entidades que intervienen en la gestión de las emergencias, como vía para afrontar de la manera más rápida y eficaz las situaciones de emergencia que puedan producirse en la Comunidad Autónoma. De hecho, se indica expresamente que la implementación de la Agencia, se concibe “*como instrumento de*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 9/25	



coordinación, que defina las actuaciones ante los riesgos y emergencias y, por último, facilite el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente entre las Administraciones Públicas competentes y establezca el ámbito de colaboración de la sociedad civil". Desde esta perspectiva, nos gustaría realizar dos consideraciones generales:

Por una parte, el proyecto de decreto contempla escasamente la vertiente de la preservación y protección de la salud en su articulado. Salvo error u omisión, la presencia de la participación de la administración sanitaria sólo se recoge en lo relativo a la composición del Consejo Asesor del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), cuyas facultades son ajenas a la misión ejecutiva que tiene la Agencia.

Por ello, consideramos que sería necesario, e incrementaría esas eficacia y eficiencia que se buscan con la creación de la Agencia, que dentro de su estructura se contemplara la existencia de algún órgano que efectuara la labor de coordinar los medios de emergencias con los sanitarios, de forma que, cuando aconteciera algún hecho que necesitara de atención a la salud, hubiera conexión directa.

Por otro lado, quisiéramos manifestar la preocupación que nos suscita la separación que se hace en la configuración de la Agencia de Emergencias en materia de incendios forestales, entre las facetas de la prevención y reparación, al integrar aquella los dispositivos de extinción solamente. Considerar los incendios forestales como un asunto de bomberos, exclusivamente, es desconocer las dinámicas y procesos de nuestras masas forestales, así como las herramientas que, basadas en el conocimiento y la investigación que la ciencia forestal lleva desarrollando durante décadas, deben constituir los pilares sobre las que las políticas de prevención se basen.

El alejamiento del dispositivo de extinción de las estructuras técnicas de toma de decisiones en materia preventiva va a provocar la conformación de una estructura bicéfala que dificultará el cumplimiento del aserto "los incendios se apagan en invierno". Entendemos que es, justamente, a través de una mayor imbricación entre la prevención y la extinción, y no al contrario, como debe abordarse esta cuestión. Imbricación que debe alcanzar especialmente a la materia de la planificación del personal con funciones de prevención, en consonancia con esa "gestión integral de las emergencias" a la que se refiere el decreto-ley transcrito.

Insistimos en lo dispuesto en el artículo 6.5.d) del Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, reiterado en el artículo 6.1 d) del proyecto de decreto, que atribuye a la ASEMA, muy especialmente, "la planificación de la prevención y la lucha contra los incendios forestales", pero que, después parece olvidado en su contenido, centrando la actividad de la Agencia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 10/25	



en las imprescindibles labores de extinción. Consideramos que debe apostarse por una gestión integral de nuestras masas forestales, en la que se integren toda la complejidad de los sistemas naturales y su interrelación con las personas, las actividades económicas y, en definitiva, la multifuncionalidad de nuestros bosques, que no pueden ser considerados fundamentalmente como generadores de emergencias y, por tanto, abordar su protección tan solo desde esta perspectiva, que es lo que se transmite y deduce de la apuesta organizativa del proyecto de decreto en examen.

Quinta. El otro aspecto de interés por el que hemos traído a colación lo dispuesto en el artículo 6 del decreto-ley que crea la ASEMA es el relativo a la composición de los recursos personales, pues se parte de la integración de todos los recursos autonómicos de prevención, planificación y respuesta a emergencias, entre ellos el Centro de Emergencias 112.

Esas máximas de “eficacia en su actuación” y “eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos para una eficaz prestación del servicio” que el artículo 7 del proyecto de decreto establece como principios generales de la actuación de la Agencia, aconsejan ir hacia un nuevo marco de consolidación de un modelo de gestión mucho más operativo y funcional, orientado a la mejor respuesta a los riesgos de protección civil y a la puesta en marcha de los operativos de emergencias.

Las emergencias son atendidas, casi en su totalidad, por el personal de Emergencias 112 Andalucía, primer eslabón de la cadena, donde se inicia y activa el sistema público de protección civil, seguridad y emergencias. Consideramos que, en función de esos criterios de eficacia y eficiencia que hemos mencionado, y para que esté completo el nuevo escenario de organización pública en el que se debe desarrollar la actividad de la Agencia, es necesario que la actual plantilla del centro coordinador de Emergencias 112 Andalucía, catalogado por la propia Junta de Andalucía como servicio esencial para la ciudadanía, esté integrado plenamente en aquélla.

El servicio 112 Andalucía es el centro que, ante el conocimiento de una emergencia, activa a los operativos necesarios, constituyendo durante su gestión un eslabón esencial para la coordinación y comunicación entre ellos.

En el articulado de los estatutos de la Agencia se hace una referencia expresa a diversas funciones que hoy están residenciadas en el personal del 112 y del Grupo de Emergencias de Andalucía; sin embargo, en la disposición adicional tercera del proyecto de decreto, relativa al “Régimen de integración del personal funcionario y laboral”, no se hace referencia expresa a dichos colectivos, como sí lo hace el decreto-ley de creación de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 11/25	



Agencia, tal como hemos indicado. Por las razones expuestas de eficacia y eficiencia en la gestión de las respuestas a los riesgos de protección civil y emergencias que se producen en Andalucía consideramos necesario la integración del personal de Emergencias 112 Andalucía y del Grupo de Emergencias de Andalucía en la nueva Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, lo cual debería quedar reflejado en el contenido de la norma que aprueba sus estatutos.

Sexta. En la estructura orgánica de la ASEMA, entre los órganos de dirección y administración, se incluye la Dirección Gerencia, bajo cuya dependencia jerárquica y funcional se encuentra el IESPA, como unidad administrativa (artículos 11.1 y 20.1 del proyecto de decreto).

Esta opción organizativa no parece la más idónea para que el IESPA puede desarrollar las funciones que se le asignan en el artículo 20.1 de la norma dictaminada, pudiéndose haber optado, aunque exigiera la correspondiente norma legal, por recurrir a la fórmula prevista en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en materia de entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía.

El actual artículo 1.2 del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (vigente hasta que entre vigor el proyecto de decreto en examen, ex Disposición derogatoria única. 2. de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía y disposición derogatoria única del proyecto de decreto), lo configura como “un servicio administrativo con gestión diferenciada, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”, creado, por tanto, por razones de especialización funcional, para la identificación singular del servicio público ante la ciudadanía u otros motivos justificados. La nueva configuración que se da al IESPA, como unidad administrativa sobre la base de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, significa que pasa a conformarse simplemente como una estructura funcional básica de preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional que le es propio, en este caso concreto, de formación integral de la seguridad y de las emergencias en Andalucía, así como del personal voluntario de las Agrupaciones Locales de Protección Civil de los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

Esta elección podría no ser la más adecuada y eficiente para dar respuesta a las nuevas necesidades formativas, tanto en lo concerniente a los procedimientos y la metodología, como a los objetivos, contenidos y competencias, exigidas en la gestión de las emergencias y en materia de seguridad pública; asimismo, también puede ser inapropiada para alcanzar lo estipulado y regulado en relación con el IESPA tanto en la ley

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 12/25	



6/2023, de 7 de julio, de policías locales de Andalucía, como los de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Séptima. La disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, con el título de “Catálogos de las entidades instrumentales” establece que

“Las entidades instrumentales del sector público andaluz deberán contar con un catálogo de puestos de trabajo, como instrumento para la identificación de los puestos de trabajo y las necesidades reales de efectivos, a través de parámetros objetivos y evaluables que faciliten las modificaciones que sean necesarias”.

Al objeto de dar cumplimiento a tal previsión, consideramos oportuno que en las disposiciones del proyecto de decreto en examen se establezca un determinado plazo para contar con el catálogo de puestos, así como con la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario, si no fuera posible disponer de tales instrumentos en el momento de la integración de los distintos colectivos implicados.

Octava. Una cuestión esencial en cualquier proceso de reordenación del sector público es la relativa al régimen de integración del personal afectado por aquella. La disposición adicional tercera del proyecto de decreto regula este tema, si bien no resuelve plenamente los eventuales problemas que pueden derivarse, tras la integración, de la existencia de personal laboral de la Agencia sujeto a la aplicación de convenios colectivos distintos. Para evitar y prevenir conflictos sería interesante la inclusión en la norma objeto de dictamen de una mención específica al plazo de constitución de la mesa de negociación para la elaboración de un convenio colectivo para todo el personal laboral de la Agencia; plazo que sería de dos años, pues es un tiempo razonable para que el proceso de integración haya culminado y se afronten con la debida diligencia eventuales problemas de régimen jurídico del personal.

Novena. En conexión con lo indicado en la observación precedente, queremos referirnos a las dificultades que la falta de fondos económicos puede suponer en toda reorganización de entidades públicas instrumentales. En la Comunidad Autónoma de Andalucía ya se han llevado a cabo diversos procesos de reorganización administrativa y creación de agencias, algunos con pronunciamientos judiciales, no siempre con criterios homogéneos, en torno al proceso de integración; y con pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional sobre el tema (STC 236/2015 de 19 noviembre). Ello pone de manifiesto la complejidad intrínseca del proceso de reordenación del sector público, que no sólo se manifiesta en el momento inicial de la propia incorporación e integración del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 13/25	



personal, ya funcionario, ya laboral, sino también en el período posterior de puesta en funcionamiento de la nueva entidad que se crea. Es ahí donde se van a producir importantes disfunciones en las condiciones de trabajo del personal que exigirán poner en marcha instrumentos de diálogo social y negociación colectiva. Negociación que exige desarrollarse con las garantías necesarias y donde una adecuada dotación presupuestaria es un elemento clave. Las leyes de presupuestos condicionan inexorablemente los límites de la negociación colectiva en materia retributiva, al fijar los incrementos de la masa salarial del personal del sector público, por lo que ha de actuarse con medidas preventivas que eviten futuros conflictos. Baste traer a colación la STS (Sala de lo Social, Sección 1ª), de 20 de noviembre de 2018, núm. 967/2018, como ejemplo de cuanto venimos exponiendo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGST83SV7ZKDGVB6JEJ	PÁG. 14/25	



IV. Observaciones al articulado

Disposición adicional quinta. Integración del personal en la Agencia Digital de Andalucía

En esta disposición se reguló el proceso de integración del personal laboral que desempeña funciones en materia de tecnologías de la información y comunicación de ASEMA en la Agencia Digital de Andalucía. Tal regulación se realiza identificando expresamente, con inclusión parcial de su correspondiente DNI, las personas que pasarán a formar parte de la mencionada Agencia Digital. No parece recomendable, ni ejemplo de buena técnica jurídica, pese a que así se haya realizado en otras ocasiones (por ejemplo, Decreto 17/2023, de 14 de febrero, que aprueba los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía -ACCUA-) que una norma reglamentaria contenga tal previsión, pues las personas identificadas son contingentes, están expuestas a cualquier situación o eventualidad, por lo que sería más procedente recoger la relación de puestos de trabajo afectados y no las personas concretas que los ocupan.

En relación con los estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, cabe hacer las siguientes observaciones al articulado:

Artículo 5. Objeto y finalidad

Se propone la modificación del apartado 1 de este precepto, en su parte final, en lo relativo a la finalidad de la Agencia en materia de formación. La redacción que se postula es la siguiente:

“..., y la formación y capacitación de profesionales en el ámbito de la seguridad y las emergencias en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Se considera que el objetivo principal de la formación asumida por la Agencia debe ser el de garantizar una preparación integral y continua del personal de los cuerpos de policía, bomberos, protección civil y otros servicios de emergencias, contribuyendo así a la seguridad y el bienestar de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La redacción que se propone resulta más acorde con tal propósito.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 15/25	



Artículo 6. Funciones.

Apartado 1

Se propone modificar la redacción de las letras p) y q) de este precepto, de tal manera que las funciones de la agencia serían las siguientes:

Letra p):

“Dirigir y gestionar las políticas relacionadas con la formación de los miembros de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, diseñando e impartiendo la formación de ingreso, promoción interna y formación continua, así como las del personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Letra q):

“Dirigir y gestionar las políticas relacionadas con la formación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, diseñando e impartiendo la formación integral del personal de las emergencias en Andalucía; así como las del personal voluntario y de los servicios esenciales y complementarios de emergencias”.

Este Consejo entiende que el marco de actuación y las funciones de la Agencia en relación con la formación, aspecto clave y esencial de toda política preventiva relacionada con la gestión de las emergencias, debe contemplarse de la forma más amplia posible en lo concerniente a la configuración de la actividad de formación, que no debe quedar limitada a su diseño e impartición, y, por otra parte, debe ser preciso a la hora de identificar el personal a quién se dirige la formación.

Artículo 9. Formas de gestión

Esta norma establece, en su apartado primero, que la Agencia desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines “con sus órganos y medios propios y por las demás formas previstas en el ordenamiento”; y en su apartado segundo alude a la posibilidad de la “realización de encargos a medios propios”.

Se propone la incorporación, a semejanza de lo dispuesto en los estatutos de otras agencias de régimen especial, de una previsión concreta relativa al desarrollo de las actividades de la Agencia a través de la participación de la iniciativa privada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 16/25	



Así, a título de ejemplo, podría acogerse la fórmula prevista en el artículo 7 del Decreto 96/2011, de 19 de abril, que aprueba los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, que señala lo siguiente:

“Artículo 7. Formas de gestión

1. La Agencia desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y medios propios y por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

En concreto, y sin perjuicio de otras formas, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados así como, a través de entidades con personalidad jurídica propia y diferenciada dependientes de ella”

Llama la atención que la norma no mencione expresamente la posibilidad de establecer modos de colaboración con entidades privadas para el desarrollo de los fines propios de la Agencia.

El objeto declarado de la Agencia es, además de la formación en materia de seguridad, *“coordinar, gestionar y ejecutar bajo un mando único la gestión técnica y ejecutiva del operativo de emergencias que sea de competencia autonómica, así como las producidas en el medio natural que por cualquier causa se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*, para cuya consecución podría ser de utilidad la colaboración activa y eficaz de la iniciativa privada.

A estos efectos, resultaría conveniente la previsión en el proyecto de decreto de los cauces específicos por los que se articularía jurídicamente tal cooperación. De esta forma, lo que planteamos es optar por una visión estratégica del desarrollo de la actividad de la Agencia que se centre en el resultado y en la optimización de los recursos, además de posibilitar una dinamización de la actividad económica.

Artículo 12. Presidencia

Apartado 2, letra g)

En la misma, entre las funciones que corresponden a la presidencia de la Agencia, se incluye la de aprobar el catálogo de los puestos de trabajo. Se estima necesario incluir en este precepto el plazo de un año para llevar a cabo la aprobación del catálogo inicial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 17/25	



En consonancia con lo expuesto en la observación general séptima, consideramos razonable fijar el plazo de un año para que se dé cumplimiento efectivo a la obligación establecida en la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. La importancia del instrumento del catálogo de puestos de trabajo en la planificación y gestión de los recursos humanos, así como la experiencia derivada de otros procesos de reordenación del sector público, donde la demora en la elaboración del catálogo ha dado lugar a importantes problemas para el personal de las nuevas entidades, aconsejan establecer normativamente un plazo determinado para la aprobación del catálogo inicial de puestos de trabajo.

Artículo 14. Composición del Consejo Rector

Apartado 2

En este apartado se regula la composición del Consejo Rector, incorporando en su letra d) la relación de vocalías.

Se interesa la inclusión de un nuevo ordinal en el que se recoja lo siguiente:

“4º. Las personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto”.

El Consejo Rector se configura como el órgano superior de gobierno de la Agencia, entre cuyas funciones el artículo 15.1 recoge algunas de especial incidencia en materia de personal, como la de la letra d), que alude a la propuesta de la relación de puestos de trabajo y el catálogo de puestos de trabajo, por mencionar la más indicativa. Se trata de cometidos directamente conectados con los intereses sociales propios de las organizaciones sindicales, cuya defensa les asigna el artículo 7 de la Constitución española. El hecho de que el proyecto de decreto estructure orgánicamente a la Agencia de tal manera que configure al Consejo Asesor del IESPA como el órgano específico de participación, no debe suponer un impedimento a la presencia sindical allí donde es necesaria para cumplir con ese fin constitucional de la defensa de los derechos laborales.

En este sentido, conviene recordar que el Decreto 69/2023, de 21 de marzo, que aprueba los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en su artículo 7.3, configura al Consejo Asesor como el órgano consultivo, de control y de participación institucional en la Agencia, y del que forman parte, entre otros, representantes de las organizaciones empresariales más representativas y de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, pero ello no es obstáculo para que, a su vez, en la composición del Consejo Rector estén presentes el Consejo Andaluz de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 18/25	



Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y la Confederación de Empresarios de Andalucía (artículo 10.1 del Decreto 69/2023, de 21 de marzo). Es decir, se produce la presencia de representación de los intereses empresariales en los dos órganos de la Agencia, de la misma forma que ahora se solicita la participación de las organizaciones sindicales en la composición del Consejo Rector, con independencia de su presencia en el Consejo Asesor del IESPA.

La realización práctica de la función constitucional atribuida a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas exige su presencia allí donde se adoptan las decisiones que afectan a los intereses sociales y económicos que les son propios.

Artículo 20. Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía

El apartado primero del precepto relaciona las funciones del IESPA, recogiendo en gran medida cuestiones relacionadas con la formación (diseño, coordinación, gestión, impartición) de la diversa tipología del personal implicado en labores de emergencias y seguridad pública. A tales efectos, se propone que en la redacción del precepto se tenga presente lo previsto en el artículo 41 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, especialmente cuando señala que la formación proporcionada por el IESPA debe tender a la cualificación y la excelencia, conceptos que en el proyecto de decreto no aparecen reflejados.

Como hemos indicado en las observaciones generales, y destaca el informe de Gabinete Jurídico, en el marco normativo en el que se encuadra el proyecto de decreto en examen, hay que incluir la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, cuyo artículo 41 (fruto de la modificación operada por la Ley 2/2023, de 15 de marzo) establece que:

“La Junta de Andalucía, a través del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, planificará, homologará e impartirá cursos de formación, para el acceso y la promoción de la carrera profesional de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la cualificación y la excelencia.

La Junta de Andalucía promoverá una oferta pública del título de Formación Profesional de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil, como título habilitante para el acceso a la escala ejecutiva, según se determine en el desarrollo reglamentario de la presente ley”.

El artículo 20 del proyecto de decreto en examen, como norma reglamentaria de desarrollo, debe partir en su regulación de las previsiones legales, en consonancia, por lo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 19/25	



demás, con lo previsto en su artículo 6.1 a), que indica expresamente que la Agencia (de la que el IESPA forma parte como unidad administrativa bajo la dependencia de la Dirección Gerencia) tiene, entre otras funciones, *“a)El desarrollo y ejecución de las políticas de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección civil, emergencias y extinción de incendios forestales, en particular las derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía”*.

Por su parte, la letra e) de este apartado primero del artículo 20 citado dispone lo siguiente:

“Diseñar el contenido y, en su caso, impartir los cursos para adquirir la condición de persona funcionaria de carrera de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, así como el curso de formación básica para el voluntariado de protección civil”.

Se propone modificar la redacción de esta letra de acuerdo con los parámetros que se exponen en la siguiente justificación:

La función recogida en esta letra e) se conecta, igualmente, con lo previsto en el artículo 41 de la mencionada Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, aludiendo específicamente a la formación necesaria para adquirir la condición de persona funcionaria de carrera de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Por similares razones a las ya apuntadas, consideramos que, teniendo en cuenta que se trata de establecer la formación, de calidad y excelencia, necesaria para el acceso a la función pública, la norma debería ser más precisa en sus prescripciones o, cuando menos, incorporar algún elemento o requisito cualificado en esa función de “diseño del contenido de los cursos”.

Por otro lado, y en línea con lo dispuesto en artículo 66 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía (“El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía promoverá un plan de carrera profesional en el que los cursos que imparte se convaliden, de conformidad con la normativa de aplicación, con las titulaciones académicas del sistema educativo”), este precepto podría haber incorporado un apartado en el que se contemplara un plan de carrera profesional, en virtud del cual los cursos impartidos por el IESPA pudieran ser convalidados, de conformidad con la normativa de aplicación, con las titulaciones académicas del sistema educativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 20/25	



Artículo 21. El Consejo Asesor del IESPA. Naturaleza y régimen de organización y funcionamiento.

Apartado 5

En este apartado 5 se regula la composición del Consejo Asesor del IESPA, que es el órgano colegiado de participación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. En dicha composición, la participación de los agentes sociales se contempla en el ordinal 16 de la letra d), que establece: “Tres personas en representación de las organizaciones sindicales, a propuesta de cada una de las tres más representativas entre el personal de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en razón al mayor número de representantes obtenidos”.

Se interesa la sustitución de este ordinal por otro, con el siguiente tenor literal:

“16ª. Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y dos personas en representación de las asociaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

El artículo 7 de la Constitución establece el papel institucional de los sindicatos de trabajadores y de las asociaciones empresariales, declarando la condición de los agentes sociales como “piezas económicas y sociales indispensables para la defensa y promoción de sus intereses” (STC 70/1982 de 29, fdto. jco. 5º), con capacidad genérica para representar a los trabajadores y empresarios. Este papel institucional de representación de los intereses que les son propios de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, su carácter de “asociaciones de relevancia constitucional” (STC 98/1980, 2 de febrero de 1981, fdto. jco. 1º), encuentra traducción legal en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (LOLS) y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), que contempla el derecho de participación institucional ante las Administraciones públicas de tales organizaciones. Ahora bien, tal derecho viene otorgado en atención al cumplimiento de determinados requisitos de representatividad que, en términos sintéticos, se traduce en ostentar la condición de sindicato o asociación empresarial más representativa a nivel estatal o de Comunidad Autónoma.

A nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 159 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA) reconoce la relevante “función en la defensa y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 21/25	



promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios” que corresponde a los sindicatos y las organizaciones empresariales, al tiempo que el artículo 26.2 EAA le garantiza el “el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce”.

La propuesta de modificación se realiza, por otro lado, de acuerdo con el consagrado criterio de la paridad de representación entre organizaciones sindicales y empresariales. En Andalucía la paridad entre organizaciones sindicales y empresariales en el ámbito de la participación institucional es un uso muy arraigado que, incluso, se ha plasmado en las normas de creación de varios órganos de participación institucional, como pueden ser la del propio Consejo Económico y Social de Andalucía, donde la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece una representación paritaria entre organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 26. Recursos económicos

En este precepto se relacionan los recursos con los que se financiará la Agencia, incluyendo en su letra a) los derivados de las dotaciones que se asignen en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el cumplimiento de los fines propios de la Agencia. En línea con lo indicado en las observaciones generales, insistimos en la necesidad de que esas consignaciones presupuestarias sean suficientes y adecuadas para atender las necesidades del personal, especialmente teniendo en cuenta las dificultades que se suscitan tras un proceso de integración, donde pueden plantearse procesos de homologación de condiciones laborales, reclamación de devengos por antigüedad u otros aspectos relativos a las condiciones de trabajo cuya atención no puede quedar obstaculizada por la falta de previsión presupuestaria.

Artículo 34. Selección de Personal

Se propone la modificación del apartado primero de este precepto, que quedaría redactado en los siguientes términos:

*“1. La selección del personal **de nueva incorporación** al servicio de la Agencia se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, y el artículo 105 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, con plena sujeción a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, respetando la reserva en el acceso al empleo público de las personas con discapacidad.”*

Cuando se regulan los principios que deben regir el acceso al empleo público lo normal es entender que se alude al personal que se incorpora por primera vez, por lo que no habría

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 22/25	



que realizar matización expresa alguna. Sin embargo, no es menos cierto que el proyecto de Decreto regula la selección de personal de una Agencia en la que se van a integrar colectivos muy diversos, con procesos de integración complejos, con fenómenos subrogatorios, por lo que si, como se desprende del expediente, la intención del centro proponente, es su aplicación al personal de nuevo ingreso, opción que compartimos, consideramos que ofrece mayor seguridad jurídica y evita problemas interpretativos que se recoja explícitamente tal alcance subjetivo en la redacción del artículo.

Artículo 38. Derechos de la representación sindical de las trabajadoras y trabajadores.

Se propone la adición de una alusión a las garantías y competencias de la representación sindical de las personas trabajadores, de tal forma que la redacción del precepto sería la siguiente:

*“La Agencia, en el marco de la normativa laboral vigente y conforme a los derechos, **garantías y competencias** que se les atribuyen a las representaciones sindicales de las trabajadoras y trabajadores, negociará con las mismas, las cuestiones que afectan a la organización del trabajo y a las condiciones laborales “.*

El precepto se refiere al ejercicio del derecho a la negociación colectiva de la representación sindical por lo que la redacción quedaría más acabada si se aludiera también a las garantías específicas y las competencias concretas que acompañan a aquél.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 23/25	



V. Otras observaciones

-La disposición final primera, en su número tres, deroga expresamente el artículo 14 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, al tiempo que establece la reenumeración correlativa de los artículos que le siguen. Debe corregirse esta previsión, pues el mencionado decreto sólo consta de 12 artículos. La redacción actual del Decreto 152/2002, de 9 de agosto procede de la modificación realizada por el artículo Único.1 del Decreto núm. 162/2024, de 26 de agosto.

-En el artículo 3, relativo a las potestades administrativas, la letra c) de la enumeración aparece repetida. Debe corregirse y, en consecuencia, modificar la secuencia alfabética.

-En el apartado primero del artículo 5 debería incluirse una coma después de la expresión “...que sea de competencia autonómica...”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 24/25	



VI. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo.: Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLQ3TZLGsCT83SV7ZKdGVB6JEJ	PÁG. 25/25	